



PODER JUDICIAL

JUICIO: "AMPARO
CONSTITUCIONAL
PROMOVIDO POR EL ABOG.
JAVIER LESME NOGUERA
CONTRA LA JUNTA
MUNICIPAL DE FERNANDO
DE LA MORA."

A.I. N° 296

Lambaré, 13 de marzo de 2018

VISTA: El Amparo Constitucional promovido por el Abog. Javier Lesme Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de abogado contra la Junta Municipal de Fernando de la Mora; y, --

CONSIDERANDO:

SE, en fecha 12 de marzo de 2018 se presenta el Abog. Javier Lesme Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de abogado a promover acción de amparo constitucional de conformidad al art. 134 de la Constitución Nacional, manifestando entre otras cosas que "El día 02 de diciembre de 2017 a través del Portal Unificado de Acceso a la Información, medio habilitado para realizar solicitudes de acceso a la información pública en el marco de lo regulado por la Ley 5282/14 y su decreto 4064/15, e invocando el art. 28 de la CN., realicé una solicitud de informes y documentaciones a la Municipalidad de Fernando de la Mora, identificado como #9668, dirigida en particular a la Junta Municipal de la ciudad, cuyo texto transcribo: A tenor de lo establecido en el art. 28 de la Constitución Nacional, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley 5282/14 vigente en nuestro país, solicito: 1) Copia de resoluciones (del ejecutivo municipal o de la junta) relacionadas a reajustes de dietas, gastos de representación, bonificaciones y gratificaciones de los concejales municipales de los años 2005 al 2017). 2) Copia de actas de sesión de la junta municipal en la cual se resolvió el reajuste de dietas y gastos de representación a partir del año 2017. 3) copia de registros de asistencia de concejales asesoras, de los años 2016/2017. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2017, la oficina municipal de acceso a la información a través del mismo expuso: Que, en la actualidad la Junta Municipal se encuentra en transición de la mesa directiva del cuerpo legislativo, y teniendo en cuenta el corte administrativo y los cambios que se están realizando y el receso parlamentario previsto en la Ley 3966/10. Motivo por el cual solicitamos una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para elevar las documentaciones solicitadas. (sic). Ahora bien, la Junta Municipal a través de la citada nota solicitó una prórroga de cuarenta y cinco días para entregar las informaciones y documentaciones requeridas por mi parte. Si tomamos el pedido de prórroga bajo el plazo de días hábiles dispuesto por la ley, el plazo se cumplió el 01 de marzo de 2018. Sin embargo, hasta la fecha de presentación de esta acción, la Junta Municipal no ha dado cumplimiento a lo requerido, razón por la cual asume que existe una negativa tácita del organismo para proporcionar la información solicitada,

BLUC
MAY
7/18

ABOG. RUIZ FERRERIA
Actuaria Judicial



Abog. Javier Lesme Noguera
Juzgado

por lo que, a los efectos de la ley, entendiendo que la solicitud fue denegada, y por lo tanto correspondía accionar por las vías legales pertinentes.

QUE, el art. 134 de la Constitución Nacional dice: "...TODA PERSONA QUE POR UN ACTO U OMISIÓN, MANIFIESTAMENTE ILEGÍTIMO, DE UNA AUTORIDAD O DE UN PARTICULAR, SE CONSIDERE LESIONADA GRAVEMENTE O EN PELIGRO INMINENTE DE SERLO EN DERECHOS O GARANTÍAS CONSAGRADAS EN ESTA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY, Y QUE DEBIDO A LA URGENCIA DEL CASO NO PUDIERA REMEDIARSE POR LA VÍA ORDINARIA, PODRÁ PROMOVER AMPARO ANTE EL MAGISTRADO COMPETENTE."

Que, corresponde a este Juzgado analizar la viabilidad o no de la garantía constitucional presentada en autos.

Que, en primer lugar, debemos recordar que: "El amparo es un remedio excepcional, solo procede en los casos en que de un modo claro, preciso y manifiesto, se acredite la restricción ilegal a los derechos individuales o una amenaza inminente de aquello que razonablemente puede ocurrir, y cuando no existe en los procedimientos administrativos o judiciales normales, la vía necesaria para la protección de los derechos afectados o amenazados. Sólo procede ante la ineficacia o insuficiencia de los otros procedimientos arbitrados para la protección de los derechos, por ello también ha sido calificado de residual. Este tema está vinculado con la ausencia de remedios ordinarios y/o administrativos".

Que, una vez analizadas los antecedentes obrantes en autos este Juzgado entiende que corresponde el rechazo del amparo planteado por el Abog. Javier Lesme Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de abogado contra la Junta Municipal de Fernando de la Mora, habida cuenta que el amparo es un instituto de carácter excepcional reservado a casos extremos donde existe una grave violación de un derecho de rango constitucional o un peligro inminente de serio, en base a un acto ilegítimo y que no tiene soporte procesal ordinario que permita su pronta reparación, por ende su acogimiento debe ser de carácter estricto y cuidadoso para establecer el derecho conculcado o proteger el derecho amenazado por medio de esta garantía constitucional, la cual procede únicamente cuando el ilícito debe ser reparado de forma urgente y no existía otro medio judicial más idóneo, lo que caracteriza a esta acción de residual. De lo expuesto precedentemente, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho u omisión, manifiestamente ilegítimo o arbitrario. Que, en el caso que nos ocupa conforme a las copias simples arriadas por el amparista se tiene que en fecha 02 de diciembre de 2017 a través del Portal Unificado de Acceso a la Información el Abog. Javier Lesme Noguera ha realizado solicitud de informes y documentaciones a la Municipalidad de Fernando de la Mora, habiendo posteriormente el 27 de diciembre de 2017 contestado solicitando una prórroga de cuarenta y cinco días para elevar las documentaciones solicitadas firmando dicha contestación el Presidente de la Junta Municipal Dr. Luis Fernando Franco Vergara y Lic. Marcelo Daniel Paniagua, constando a fs. 07 de autos. Que en este sentido debemos declarar lo que establece el art. 16 de la Ley 5262/2014 Plazo de entrega: "Toda solicitud...

ABOG. RUTH FERREIRA
Actuaria Judicial

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº 2
CIRCULACIÓN

ABOG. Isabel B. Bracho
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL

JUICIO: "AMPARO
CONSTITUCIONAL
PROMOVIDO POR EL ABOG.
JAVIER LESME NOGUERA
CONTRA LA JUNTA
MUNICIPAL DE FERNANDO
DE LA MORA."-----

A.I. N°.....

///-///deberá ser respondida dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación. La información pública requerida será entregada en forma personal, o a través del formato o soporte elegido por el solicitante", en concordancia con el art. 20 Resolución ficta "Si dentro del plazo previsto en el art. 16 de la presente ley, no existe respuesta alguna por parte de la fuente pública requerida, se entenderá que la solicitud fue denegada" y art. 21 Recurso "En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información pública, procederá el recurso de reconsideración, a fin de que la misma autoridad examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda", como lo indicáramos más arriba el amparo es una vía excepcional por su naturaleza y fundamento y que por la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria pero en éste caso el Juzgado entiende que el requisito de la urgencia no se da pues puede remediarse por la vía ordinaria, y conforme a los artículos supra mencionados, los recurrentes disponen de los medios establecidos en nuestro ordenamiento legal no obrando constancia de que el mismo haya hecho uso del recurso de reconsideración, establecido en el art. 21 de la Ley 5.282 a fin de que la misma autoridad examine nuevamente la cuestión, por el aquo entiende que no se ha dado cumplimiento al agotamiento de las vías previas del que disponen las partes, por lo que corresponder su rechazo por su total improcedencia.

Que, en fundamento de lo expuesto precedentemente, el Juzgado llega a la convicción de que corresponde rechazar In-Limine la presente acción de amparo promovida por el Abog. Javier Lesme Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de abogado contra la Junta Municipal de Fernando de la Mora, por no haberse agotado las vías anteriores a la presentación del presente proceso, ni la urgencia del caso por lo up supra mencionado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR IN-LIMINE, la presente acción de amparo promovida por el Abog. Javier Lesme Noguera por derecho propio y bajo patrocinio de abogado contra la Junta Municipal de Fernando de la Mora.
- 2- COSTAS, a la perdidos
- 3- ANOTAR, registrar, y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Just

ANTE MI:

[Signature]
D. J. FERREIRA
Jefe de Oficina Judicial



[Signature]
Abog. Isabel B. Bracho P.